



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 3648-D-2016**

**PROYECTO DE LEY**

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto garantizar la incorporación del enfoque de género en todas las producciones del Sistema Estadístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 474.

**Artículo 2°.- Definición**

A los fines de esta ley, se entiende por enfoque de género al proceso de evaluación de las implicancias de género en cada una de las fases de la producción estadística, que permite asegurar que los instrumentos estadísticos capten y consignen información para visualizar cómo las políticas públicas afectan a varones y mujeres de modo diferente, y revelar situaciones de desigualdad entre las personas.

**Artículo 3°: Propósitos**

La incorporación del enfoque de género en la producción estadística otorga visibilidad a las distintas manifestaciones de las desigualdades de género, permite una comprensión más adecuada y significativa de las relaciones sociales entre los sexos, y contribuye a transversalizar el enfoque de género en la formulación de las políticas públicas, en la investigación, en la legislación y en la asignación de recursos, reorientándolos hacia el logro de la plena igualdad entre varones y mujeres.

**Artículo 4°: Finalidades**

La producción estadística con enfoque de género tiene como finalidades:

- a) disponer de datos desagregados por sexo y por identidad de género que den cuenta de las realidades particulares de las personas,
- b) evitar sesgos en la medición y procurar la generación de estadísticas de mayor calidad,
- c) proporcionar diagnósticos que favorezcan la identificación de patrones de discriminación y asimetría entre mujeres y varones en diferentes áreas temáticas.
- d) generar indicadores que contribuyan a determinar la magnitud e intensidad de las desigualdades de género,
- e) proveer información para la elaboración e implementación de políticas públicas que apunten a garantizar el principio de igualdad y no discriminación entre los sexos.



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

Artículo 5°.- Principios

Los principios rectores que deben guiar la producción estadística con enfoque de género, son:

- a) la igualdad de género como precondition de derechos humanos entre varones y mujeres, procurando que las diferencias entre géneros no produzcan discriminación ni asimetría,
- b) la equidad de género como estrategia para alcanzar la igualdad de acceso y la igualdad de resultados para los sexos, promoviendo medidas de acción afirmativa para modificar las asimetrías en el ejercicio pleno de derechos,
- c) la visibilización analítica de la categoría mujeres,
- d) la transversalidad de las políticas públicas y la articulación intersectorial,
- e) la autoidentificación de las personas cuando se les solicita información que les concierne,
- f) la utilización exclusiva de la información con fines estadísticos y la confidencialidad de los datos,
- g) la transparencia, integralidad, accesibilidad y objetividad de la información,
- h) la utilización de lenguaje inclusivo que excluya cualquier manifestación sexista, discriminación u otros sesgos de género que oculten o infravaloren la presencia y la participación de varones y mujeres en la vida social, y
- i) el respeto de los estándares consagrados por los tratados internacionales de derechos humanos, en particular la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw) y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Artículo 6°.- Alcance

El enfoque de género debe alcanzar a todas las instancias de producción estadística, incluidos el diseño de los instrumentos de recolección, la captura de los datos, el procesamiento, la validación, el análisis y la difusión de la información, así como la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas.

Artículo 7° Indicadores de Género

Los indicadores de género son variables estadísticas que sirven para medir y cuantificar diferentes situaciones y posiciones sociales de varones y mujeres, con el fin de identificar posibles desigualdades.

Corresponde a la autoridad de aplicación seleccionar aquellos que resulten más adecuados para captar y consignar información estadística con enfoque de género.

Artículo 8°.- Requisitos

Los indicadores de género deben cumplir los siguientes requisitos:



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

- a) validez y capacidad técnico-metodológica de medir los fenómenos bajo análisis,
- b) confiabilidad de las fuentes,
- c) relevancia para algún aspecto de la realidad,
- d) perdurabilidad en el tiempo,
- e) simpleza y facilidad de comprensión,
- f) viabilidad,
- g) comparabilidad consigo mismo en otro período de tiempo,
- h) oportunidad,
- i) fiabilidad

**Artículo 9°.- Autoridad de aplicación**

La Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la autoridad de aplicación de la presente ley.

En ese carácter, promueve la producción cuantitativa y cualitativa de información estadística con enfoque de género en todo el ámbito del GCABA y establece los criterios técnicos y metodológicos para impulsar, fortalecer y sistematizar los procesos de generación, análisis y difusión de estadísticas con enfoque de género.

Además, incorpora indicadores de género al acervo estadístico del Sistema Estadístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las series que publica y coordina, centraliza y difunde la información con perspectiva de género producida por las áreas con funciones específicas de estadísticas y/o de relevamiento de datos, que dependen de los Ministerios u organismos del GCABA y entes autárquicos.

**Artículo 10°.- Componentes del Sistema Estadístico**

La incorporación del enfoque de género alcanza a todos los Ministerios u organismos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que integran el Sistema Estadístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 11°.- Reserva de los datos estadísticos**

Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de datos estadísticos o censales, estarán obligadas a guardar sobre ellos absoluta reserva, preservándose la confidencialidad de los mismos.

**Artículo 12°.- Presupuesto**

Los gastos que demande la presente ley son imputados a las partidas presupuestarias correspondientes. El Poder Ejecutivo debe afectar los recursos materiales y humanos en cantidad y calificación necesarias para su debido cumplimiento.

**Artículo 13°.- Comuníquese, etc.**

**Roy Cortina**  
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley se propone avanzar en la transversalización del enfoque de género como estrategia de política pública destinada a promover la plena igualdad entre mujeres y varones, en este caso puntual, a partir de su incorporación a todos los componentes y la producción del Sistema Estadístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las estadísticas de género son "*una representación numérica de hechos que se ubican en el tiempo y el espacio y desempeñan un papel importante en la eliminación de estereotipos, en la formulación de políticas y en su seguimiento para el logro de la plena igualdad y no discriminación entre mujeres y varones*" (CEPAL 2006)<sup>1</sup>.

Su disponibilidad y accesibilidad se vuelven una herramienta valiosa para promover la construcción de una sociedad más igual, en tanto contribuyen a lograr una comprensión más adecuada y significativa de las relaciones sociales entre los géneros.

Además, cumplen un papel importante en la caracterización de los avances alcanzados en distintos temas y la detección de aquellas materias que requieren una mayor intervención del Estado con miras a mejorar la posición de las mujeres.

La producción de estadísticas se propone reflejar de manera sintética pero lo más cercana posible a la realidad, los fenómenos bajo análisis. Para eso, resulta necesario evitar los sesgos en la medición y el enfoque de género coadyuva a cumplir ese objetivo.

Es que permite generar estadísticas de mayor calidad, en la medida en que apunta a poner de relieve la situación de los sexos y de las identidades de género, discerniendo como esos fenómenos impactan de forma diferencial respecto a cada uno de ellos.

Sancionada en el año 2000, la Ley 474 contempló en el marco del Plan de Igualdad Real de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Varones, la incorporación de la perspectiva de género en la elaboración de todas las estadísticas y la información resultante de las diversas áreas gubernamentales.

Nuestra propuesta que define como autoridad de aplicación a la Dirección General de Estadísticas y Censos encargada de dirigir y coordinar el Sistema Estadístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, viene a garantizar que dicho postulado se cumpla en la práctica.

---

<sup>1</sup>CEPAL 2006: Guía de asistencia técnica para la producción y uso de indicadores de género (LC/R.2136), Santiago de Chile. Citado en Vivian Milosavljevic, Estadísticas para la equidad de género: magnitudes y tendencias en América Latina, Cuadernos de la Cepal N° 92, año 2007, 186 pp.



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

A tal efecto, fija las finalidades y los principios generales de su implementación, alcanzando expresamente a todas las instancias de producción de información estadística, incluidos los instrumentos de captura de datos, los procesos de análisis y la etapa de difusión.

En particular, la utilización de indicadores de género que impulsamos, tiende a echar luz sobre los factores determinantes de las desigualdades de género y las causantes de su reproducción como, por ejemplo, las vinculadas al acceso a los recursos económicos y los impedimentos de diversa índole para la participación en el ámbito laboral.

En esos términos, esta iniciativa es susceptible de enmarcarse en los compromisos plasmados en diversos instrumentos internacionales en relación a los derechos humanos de la mujer y de la niña como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, la violencia de género como un problema de derechos humanos, las obligaciones de los Estados en materia de promoción y protección de derechos, la igualdad de género como precondition sustantiva para el logro de la igualdad y el desarrollo sostenible.

De hecho, a partir de la reforma de 1994, Argentina ha reconocido a muchos de esos instrumentos jerarquía constitucional, en especial a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, por sus siglas en inglés (1981)<sup>2</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño (1990).

En la misma dirección, nuestra Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecen el deber estatal de implementar medidas de acción positiva que apunten a garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres<sup>3</sup>.

Por otra parte, la producción estadística con enfoque de género como una tarea imprescindible de los gobiernos para planificar, programar, presupuestar y evaluar las políticas públicas ha sido impulsada por diversos organismos internacionales.

En América Latina, se destacan particularmente ONU Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup>La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) marca un hito fundamental en la conceptualización de la igualdad y la no discriminación de la mujer.

<sup>3</sup>Artículo 75 inc. 23 de la Constitución Nacional y artículo 36 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<sup>4</sup>En el año 2001, la CEPAL, inicia un proyecto destinado a sistematizar y difundir estadísticas e indicadores que respalden la formulación de políticas públicas orientadas a impulsar la equidad de género.



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

Las Conferencias Mundiales de la Mujer celebradas en Ciudad de México (1975), Copenhague (1980) y Nairobi (1985), también han cumplido un rol destacado en revelar los vacíos de información y los problemas existentes en los métodos de recolección de datos sobre la situación de la mujer, reclamando su urgente solución.

Asimismo, han iniciado algunos trabajos en materia de estadística para visibilizar a las mujeres. De hecho, luego de la Conferencia en Nairobi, se produce un cambio sustantivo en la mirada, en tanto se pasa de la idea de las estadísticas de mujeres hacia la de estadísticas de mujeres y hombres, dando comienzo a la incorporación de los asuntos de género dentro de la producción de información pública

Quizás el paso más importante se ha dado en el marco de la Conferencia de Beijing (1995), donde los Estados de las Naciones Unidas por unanimidad se comprometen a incorporar una perspectiva de igualdad de género en todas las políticas.

En las conclusiones acordadas de dicha Conferencia, se exhorta a los gobiernos y a los organismos de las Naciones Unidas a producir información que permita visibilizar los problemas relacionados con la equidad de género y la situación de la mujer.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>5</sup>, ha aprobado la Recomendación N° 9, sobre estadísticas relativas a la condición de la mujer, en cuyo texto afirma que la *"información estadística es absolutamente necesaria para comprender la situación real de la mujer"* y recomienda a los Estados partes hacer todo lo posible para asegurar que las oficinas estadísticas nacionales desglosen sus instrumentos por sexo e integren una mirada de género en sus análisis.

Asimismo, se ha expresado sobre estadísticas de género en relación a temas específicos como la medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto (Recomendación General N° 17), la violencia hacia las mujeres (Recomendación General N° 19), la salud (Recomendación General N° 24), la igualdad sustantiva y las medidas especiales de carácter temporal (Recomendación General N° 25) y la migración (Recomendación General N° 26).

Con la misma lógica, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas a través de la Resolución 1997/2, ha impulsado la incorporación de la perspectiva de género definiéndola como: *"el proceso de examinar las*

---

<sup>5</sup>De conformidad con lo dispuesto por la CEDAW, el Comité realiza sugerencias y recomendaciones a los Estados Partes, basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por éstos.



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

*implicancias para mujeres y hombres de cualquier tipo de acción planificada, incluyendo legislación, políticas y programas, en cualquier área (...) para hacer de los intereses y necesidades de hombres y mujeres una dimensión integrada en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas y programas".*

Posteriormente, el mismo órgano ha insistido con este requerimiento por medio de la Resolución 2014/2, solicitando al sistema de las Naciones Unidas que "acelere la incorporación plena y efectiva de la perspectiva de género" en todas sus políticas y programas.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ratificada por el Estado argentino, elabora una propuesta de indicadores con enfoque de género para monitorear la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Finalmente, cabe señalar que la obligación de los Estados de producir información desagregada por sexo ha sido señalada por varios comités de seguimiento de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

Estamos convencidos que ese extenso bagaje de antecedentes normativos y recomendaciones avala la aprobación de este proyecto y es por esa razón, Señor Presidente, que solicitamos su pronto tratamiento.

**Roy Cortina**

Diputado de la Ciudad de Buenos Aires